

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 7 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche. La faringe presenta su aspecto normal y la erupción ha desaparecido: Temperatura 36° 6' por la mañana y 36° 6' por la noche.»

Lo que, de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastian 6 de Octubre de 1918.

—E. Dato.—Señor Presidente del Consejo de Ministros

S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

La defensa de la salud pública, seriamente comprometida en la actualidad por la epidemia de gripe diseminada en casi toda la Nación, reclama en todo momento la adopción de energicas medidas, entre ellas la colaboración de los organismos de carácter sanitario de que disponen los Municipios, y especialmente de los Laboratorios de Higiene, a los que precisa ampliar su esfera de acción fuera de sus respectivos términos municipales.

A falta de Laboratorios provinciales dotados del necesario material de investigación y desinfección, dispónese en la mayor parte de las capitales de Laboratorios municipales que poseen seguramente elementos con que de-

fender los intereses sanitarios de sus respectivas localidades. Pero como quiera que la sanidad pública es esencialmente misión de solidaridad, los Ayuntamientos que disponen de medios para luchar contra las infecciones, problema que en estos momentos embarga la atención pública, deben de prestar su auxilio a los que carecen de ellos, porque, independientemente de toda razón de humanidad, es indiscutible que defendiendo el término ajeno ha de poderse defender con más eficacia el propio.

Actualmente no sucede así, y como la Sanidad central, dependiente del Ministerio de la Gobernación, estima de necesidad urgente el hacer un llamamiento en el sentido expresado a los servicios municipales de Laboratorios, para que cada uno, en la medida de sus fuerzas y de las conveniencias de momento, coadyuve a la defensa del territorio contra las infecciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo prevenido respecto a la creación de Laboratorios municipales en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, se cumplan inmediatamente dichas disposiciones, estableciendo Laboratorios municipales con elementos suficientes para análisis y desinfección en las capitales y poblaciones importantes que carezcan de ellos.

2.º Que los Laboratorios municipales que en la actualidad existen, independientemente de los servicios que se relacionen con el término municipal de sus respectivos Ayuntamientos, deberán atender a las necesidades sanitarias que se originen en aquellas localidades de sus correspondientes provincias donde no se disponga de Laboratorios, prestándoles todo el auxilio propio de dichas instituciones municipales, estableciendo puestos de desinfección donde se precisen, y vigilándose por los Directores de los referidos Laboratorios el buen funcionamiento de dichos servicios, correspondiendo a su cargo la organización de aquéllos y la responsabilidad en que puedan incurrir por negligencia en la prestación de los servicios.

3.º Los gastos que se originen con motivo de esta prestación de servicios serán abonados por los Ayuntamientos en favor de los cuales se realicen.

4.º Si la multiplicidad de los ser-

vicios encomendados a los Laboratorios hiciera manifiesta la imposibilidad de realizarlos por carencia de medios de desinfección, el Ministerio de la Gobernación suministrará los aparatos y elementos de que pueda disponer, previa la debida comprobación de su necesidad.

5.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias a los respectivos Ayuntamientos para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1918.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del 7 de Octubre)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto las consultas formuladas respecto de si los Delegados que envían las Juntas provinciales de Subsistencias para la ejecución de servicios relacionados con el cumplimiento de la ley del 11 de Noviembre de 1916, tienen opción al percibo de multas cuando descubran la tenencia clandestina de las substancias comprendidas en el Real decreto de 21 de Diciembre último; y

Considerando que llevando consigo la acción de la denuncia el derecho a percibir la parte correspondiente, según dispone el art. 8.º de la precitada Soberana disposición, sin que en la misma ni en ningún otro precepto referente a la materia se establezca excepción alguna respecto de persona determinada, es indudable que de igual modo que ocurre en cuanto se relaciona con la investigación de carácter fiscal, asiste idéntico derecho a cualquier funcionario o comisionado nombrado por Autoridad competente, que en el ejercicio de su cargo descubra faltas de contrabando de las que se trata, siempre que el descubrimiento se deba exclusivamente a su personal gestión;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que en actos de visita acordada por este Ministerio descubran la tenencia clandestina de las especies comprendidas en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 o en las disposiciones complementarias del mismo, tienen

derecho al percibo de la multa que para los denunciados señala el artículo 8.º del repetido precepto legal, siempre que de lo actuado en el oportuno expediente no resulte que del hecho tenía noticias la Administración pública, y

2.º Que de análogos derechos y con idéntica limitación disfrutaran los Delegados que, enviados por las Juntas provinciales de Subsistencias para realizar cualquier servicio originado por el cumplimiento de la ley de 11 de Noviembre de 1916, descubran en el desempeño de su cometido la tenencia clandestina de las especies de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2996

##### Sanidad.—Circular

El Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad, en telegrama de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«La experiencia en algunos sitios demuestra que se ataja la epidemia de gripe aislando los primeros casos. Ruego a V. S. haga ver a los Alcaldes y Autoridades sanitarias locales que deben esforzar sus medios para aislar los enfermos y singularmente los primeros.»

Lo que se comunica en este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención particularmente de los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad, para que observen lo ordenado en la misma.

Tarragona 8 de Octubre de 1918.—

—El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 2997

##### CIRCULAR

Con el fin de practicarse gestiones en busca de los efectos pedrería o fracciones de las alhajas sustraídas del Museo Nacional de Pinturas y Escultura, el Excmo. Sr. Director general de Seguridad remite la siguiente relación de las mismas: «Núm. 1.—Un vaso aovado con un pie y base de género de bola todo de piedra sanguínea o adónico, labra-

das en dicho vaso unas hojas y por dentro dos labios, el pie y base guardados con cuatro delines, en medio un género de laurel con sus hojas, dos conchas encima de la bolla, una pieza que mantiene el vaso en la falda, todo de oro algo tallado y pesado con dos cordoncillos; todo esto unas siete onzas de oro.

Núm. 6.—Un vaso hechura de copón con su tapa hendida y de piedra ágata, así como el pie guardado todo de oro, la tapa sobre mate y en él una cuenta de la misma piedra, cuyo remate se compone de tres cartelas con hojas lo más de oro tallado, rebajo esmaltado blanco, azul, rojo y verde transparente; ocho onzas de peso.

Núm. 7.—Un vaso de forma de taza aovada y arminellada la piedra blanca, tiene el pie y base de oro y en la falda del mismo la guarnición de oro tallado, todo el rebajo esmaltado de azul y verde transparente; unas diez onzas.

Núm. 14.—Un vaso hechura de copón con su pie base remate de piedra ágata, tiene los pies con sus guarniciones, el asiento y base con seis cartelas que finalizan en tres cabezas de águilas y en ellas engastes, y en el medio otra guarnición de ocho piedras aovadas y ocho medios cuerpos sobre una cartela, cada uno representan Emperadores, en la tapa otra guarnición y en el remate siete piedras aovadas, y encima tres figuras de cuerpo entero sentadas, desnudas y esmaltadas de blanco, representando la Prodescia, la Justicia y la Templanza, esmaltado todo de relieve unos mascarones, hojas, cogollos y cinta de blanco, púrpura, negro, azul y verde transparente; diez y seis onzas y media.

Núm. 15.—Un vaso de la misma piedra que el anterior, así como la guarnición y las figuras representan la Fortaleza, Esperanza y Templanza, en el remate dos figuras y su trompeta que significa la Fama.

Núm. 19.—Un vaso en forma de perforador, pie y tapa de piedra ágata guardado de plata dorada, el pie compuesto de tres cartelas con su asiento y en ellas tres hojas de oro esmaltadas de azul y tres bolas de verde, y en medio otra de azul con una piedra de hojas y cortones esmaltado de verde azul, y blanco el resto de la base y cuerpo de hojas caladas y cinceladas como el pie de la tapa, sus dos solistas y encaje todo de plata y en ellos remata una piña de oro esmaltado de verde; una pieza de hojas esmaltadas de azul con dos hilos y otros dos en el cuerpo encachados y entorchados de hojas de oro esmaltado de azul y verde, y los hilos de blanco, azul, verde, negro y rojo en el cuerpo, y base veinte camafleos de varios tamaños; tres onzas de oro.

Núm. 20.—Vaso hechura de abor de dos piezas, el pie, cuerpo y remate de plata dorada, cuyo vaso es de ágata y sobrepuestas en otras piezas otras de hojas y flores, y cintas de medio relieve esmaltado, todo lo más de ello de blanco, púrpura, negro y verde transparente; en el cuerpo, pie y remate tiene diez y seis camafleos, los cuatro de lapisluzuli, los otros de diversas piedras y todos de varios tamaños; regulado en seis onzas de oro y diez y seis de plata.

Núm. 31.—Vaso en forma de copón, con su tapa, pie y remate de piedra ágata, el vaso pie agallonado, la tapa lisa y el remate con ocho piedras pequeñas guardado del oro a manera de llamas, tapa y pie también guardado, éste con dos mascarones y un género de conchas y hojas, con media caña esmaltada de verde y calado, el pie es de hojas, cintas y género de galtones, la base una figura de cuerpo

entero que mantiene el vaso con las manos, todo de oro esmaltado de blanco, negro, azul, verde y rojo; regulado en nueve onzas, poco más o menos.

Núm. 39.—Vaso aovado abarquillado de jaspe oriental, con asas y pie de plata dorada, las asas son de delines tallados y lo más liso; seis ochavas de oro.

Núm. 45.—Vaso hechura de barco arminellado, con ocho medias cañas y fletes de piedra ágata, el pie y las asas de plata de finísima dorada, compuesto de hojas y cordón; regulado en una onza de plata.

Núm. 46.—Vaso hechura de taza con su base y pie de lapisluzuli, el pie y base con guarnición de oro calado, esmaltado de verde, unas hojas de blanco, unas cintas y unos granos de rojo; regulado en cinco ochavas de oro, poco más o menos.

Núm. 52.—Jarro con tapa y asa de piedra ágata, ovise en la tapa una negrilla de medio cuerpo de la piedra misma, guardada dicha tapa boca parte de la asa y pie con guarnición de oro, la del pie agallonado y tallado con fletes, la de la boca y tapa en forma igual con una concha y una hoja que echa sobre el asa, en la cabeza de la negrilla un engarce con rubí de grano y medio de área; regulado en dos onzas de oro, poco más o menos.

Núm. 55.—Vaso pequeño en forma de barco, tapa remate y pie de piedra ágata, guardada la boca de la base y a la parte de afuera, una cabeza en ella y unas piezas de oro esmaltadas de verde, azul, blanco, negro y rojo; regulado el oro en onza y media, poco más o menos.

Núm. 60.—Una pieza en forma de pirámide de piedra diópero de Egipto, verde, en dos pedazos, el pie de oro, el armazón de plata, tuercas y tornillos embudidos en la misma piedra, de oro unos cortones y flores y en ellos engastes, en el remate una media luna guardada de engastes con cincuenta y un rubíes, sin uno que le falta y algunos de ellos conjones, otro quebrado y con ojos, el mejor de dos granos y dos tercios, tres de dos granos, otro de dos granos y dos tercios, cinco de grano y medio, otro de un grano y cuatro de área, algunos a grano y los demás de varios tamaños, con seis esmeraldas muy gordas y hermosas correspondientes a los últimos rubíes; regulado el oro en onza y media, poco más o menos.

Núm. 65.—Un género de copa con su base y pie de piedra sanguínea, guardada de oro, la del pie agallonada en la base y otra tallada con dos orlitas de plata, guardadas con doce diamantes de varios tamaños y doce rubíes del propio género; regulado tendrá una onza de oro, poco más o menos.

Núm. 67.—Un vaso a género de copón, con su tapa base y pie de piedra blanca la que está hecha pedazos, barnizada, por lo que baja mucho de su estimación, guardada su tapa, base y pie de oro, la tapa tiene un sátiro por remate, bajo de él tres mujeres o niñas con una especie de cadena de hojas que las tiene presas de una mano, en los huecos tres mascarones esmaltados en todo hojas, cortones y galtones en verde transparente, azul, blanco, negro y púrpura, el pecho del sátiro en mascarón hueco; tendrá de oro doce onzas, poco más o menos.

Núm. 76.—Vaso aovado con su tapa, pie y base de jaspe de Sicilia de colores, con guarnición de plata, sobrepuestas en ello engastes, boquillas y cortones esmaltados de blanco y negro con granos blancos en la tapa, su remate de la misma forma, guardado

dos los engastes con cincuenta y seis esmeraldas claras y hermosas, la mayor de once granos y dos tercios, y las demás de diferentes tamaños; regulada la plata en seis onzas, y el referido vaso tiene en las boquillas, sin dos que le faltan, cuatro camafleos.

Núm. 82.—Vaso abarquillado arminellado, con su pie y base todo de piedra ágata, guardado todo de oro, esmaltado de verde, azul, blanco, negro y púrpura, las dos piezas de los lados seis pájaros, hojas y engastes, guardados con seis diamantes delgados, once rubíes y once esmeraldas de varios tamaños; y regulado el oro en dos onzas y media.

**Piezas a las que faltan partes**

Núm. 16.—El pie con la guarnición de oro, esmaltadas en él unas hojas de blanco, negro y verde transparente.

Núm. 41.—Falta la base y pie de oro, esmaltado de verde, blanco, negro y rojo.

Núm. 53.—Un delin de oro esmaltado y encima de él un Neptuno de plata dorada.

Núm. 70.—El pie y el asa formada por una sierpe con alas y pies, con tres engastes, todo de oro, esmaltado de verde, azul y negro, blanco y púrpura.

Núm. 74.—Un mascarón de relieve y el pie guardado de oro y plata, todo de oro, esmaltado de verde transparente y las venas de unos granitos de blanco.

Núm. 78.—La tapa de ocho pedazos con guarnición de oro y por remate un jarroncillo con sugénero de flores, el pie y base engarces de oro, esmaltado de blanco, azul, verde y rojo.

Núm. 80.—Una sierpe con dos alas con engarces de oro y plata, guardada con veinte y nueve diamantes rosas de varios tamaños y veinte y nueve rubíes capuchones, más nueve, cuatro brillantados y cinco capuchones, dos que sirven de ojos a la sierpe.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, el de los Alcaldes de esta provincia, Guardas jurados y especialmente de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, para que se cumpla lo que se dispone en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, en virtud de lo que se dispone en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2998. Sección Administrativa de primera Enseñanza DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Han sido nombrados Maestros interino y suplente de Jesús y María y Albiñana, respectivamente, D. Salvador Balcells y D. Juan Arrom.

Los interesados retirarán de esta Oficina sus títulos administrativos dentro del plazo reglamentario y los señores Alcaldes de los pueblos a que corresponden dichas escuelas, participarán la fecha de posesión de los interesados.

Tarragona 5 de Octubre de 1918. —El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 2999. COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 4, el precio máximo de 332 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuer-

do con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último. Barcelona 3 de Octubre de 1918. —El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público: Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entienda aumentada en diez y siete reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto. Barcelona 4 de Octubre de 1918. —El Presidente del Comité.

Núm. 3000. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 92 de fecha 13 de Noviembre de 1917 y por pesetas 900 expedida por ingreso verificado en esta caja municipal por D. Pablo Barbuti Barberá en concepto de depósito, se anuncia el extravío citado, a fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la inserción del presente anuncio no se presenta en la Contaduría de este Ayuntamiento, quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal y se expedirá el correspondiente duplicado, de conformidad a lo prevenido en el art. 41 del Reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893 y art. 139 de la vigente ley Municipal. Reus 4 de Octubre de 1918. —El Alcalde, Mamei Sardá.

Núm. 3001. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Confeccionadas por los Sres. Síndicos nombrados al efecto las relaciones de utilidades públicas que han de servir de base en la formación del repartimiento general para enjugar el déficit del presupuesto ordinario correspondiente al año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, a los efectos de examen y reclamación. Alcover 27 de Septiembre de 1918. —El Alcalde, Ramón Gomis.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 3002. CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D. Francisco Solé Gómez, contra D. José Miserachs Salvat, como heredero de D. Francisco Fomaña Soler, por la presente se requiere al ejecutado D. José Miserachs Salvat, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de seis días preste en Secretaría los títulos de propiedad de una sepultura de primera clase del Cementerio general de esta ciudad, número treinta, lado Norte, que le fué embargada en méritos de aquel juicio, bajo apercibimiento de que haya lugar en derecho, si no lo verifica. Reus primero de Octubre del mil novecientos diez y ocho. —El Secretario, Bienvenido Pascó.